

**DOCUMENTO DE RESPUESTA No. 01 A LAS OBSERVACIONES TÉCNICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE
SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-008-2026, CUYO OBJETO ES:
“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PREPARACIÓN Y ENTREGA DE RACIÓN
SERVIDA EN CALIENTE Y SUPLEMENTO ALIMENTARIO A LAS PERSONAS
MAYORES DEL PROGRAMA ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ”**

(15 DE OCTUBRE DE 2026)

El comité evaluador procede a dar respuesta a las observaciones de carácter técnico presentadas al proyecto de pliego de condiciones, así:

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LPX

Las presentes observaciones fueron formuladas por LPX, a través del señor René Hernández Espinosa, usuario registrado en SECOP II, mediante el mensaje CO1.MSG.10076573, recibido el 14 de octubre de 2026 a las 7:08:39 a. m.

OBSERVACIÓN No. 1: EXIGENCIA DE LOS 27 CÓDIGOS UNSPSC INSCRITOS EN EL RUP

Solicitamos revisar y modificar la exigencia que establece la acreditación de los 27 códigos UNSPSC específicos contemplados en el pliego de condiciones.

Entendemos que la clasificación de bienes y servicios constituye un instrumento útil para identificar la experiencia de los proponentes. Sin embargo, exigir simultáneamente la totalidad de los 27 códigos puede generar una barrera de entrada que no necesariamente demuestra una mayor capacidad para preparar y entregar raciones servidas en caliente y suplementos alimentarios.

La experiencia debe evaluarse atendiendo a su relación material con el objeto contractual, y no exclusivamente a la acumulación de clasificaciones registradas. En consecuencia, solicitamos que se permita acreditar un mínimo de 10 de los 27 códigos UNSPSC exigidos o, subsidiariamente, el cumplimiento de al menos el 50 % de dichos códigos, de acuerdo con la alternativa que la entidad determine técnicamente procedente.

Solicitamos que la entidad explique la necesidad de cada código exigido y precise cómo la acreditación individual de los 27 resulta indispensable para ejecutar el contrato. En ausencia de una justificación suficiente, mantener la totalidad de la exigencia podría restringir injustificadamente la concurrencia.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1

La Entidad no acoge la propuesta de sustituir la clasificación exigida por la acreditación de diez códigos UNSPSC o del cincuenta por ciento de los relacionados, pues la pertinencia de la experiencia debe establecerse a partir de las actividades ejecutadas y de su correspondencia con el servicio requerido, y no únicamente del número de códigos acreditados.

La alternativa propuesta no identifica cuáles clasificaciones deberían conservarse ni cuáles podrían suprimirse sin afectar la verificación de la experiencia. Admitir indistintamente

cualquier conjunto de diez códigos o cualquier combinación equivalente al cincuenta por ciento permitiría acreditar contratos con alcances diferentes entre sí, sin asegurar que todos comprendan los componentes relevantes de la prestación que requiere el Municipio.

El proceso contempla la preparación y entrega de raciones servidas en caliente y suplementos alimentarios, conforme a una minuta patrón y a ciclos de menú, con obligaciones de adquisición, almacenamiento, preparación, manipulación, conservación, transporte y entrega de alimentos. Por tanto, la experiencia debe guardar correspondencia con las actividades que integran esta operación y permitir verificar antecedentes suficientes para atenderla.

Esta verificación adquiere particular importancia por las condiciones de la población beneficiaria. El estudio previo contempla personas mayores que requieren apoyo alimentario continuo y, en algunos casos, entrega domiciliaria por movilidad reducida o dependencia funcional. Estas circunstancias exigen experiencia pertinente en la prestación del servicio, acompañada del cumplimiento de las condiciones nutricionales, sanitarias y logísticas previstas en los documentos del proceso.

Los códigos asociados a utensilios, equipos y mobiliario se relacionan con los medios necesarios para preparar, conservar y servir las raciones; el almacenamiento especializado se vincula con las condiciones de conservación y manejo de las materias primas; y los servicios de alimentación y entrega a domicilio corresponden a las modalidades de atención previstas para los beneficiarios. Estas actividades forman parte de la operación descrita en el estudio previo y explican su relación con el objeto contractual. La clasificación debe analizarse conjuntamente con el objeto y las actividades de los contratos aportados, de acuerdo con las condiciones de acreditación de la experiencia establecidas en el proyecto de pliego.

En consecuencia, no se acepta la reducción solicitada en los términos planteados, dado que un número o porcentaje de códigos, sin identificar las actividades que representan, no constituye un criterio suficiente para determinar la correspondencia de la experiencia con el objeto contractual.

OBSERVACIÓN No. 5: MODELO DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE

Solicitamos modificar el requisito técnico correspondiente al modelo de los vehículos exigidos, de manera que se permita la utilización de vehículos modelo 2020 en adelante, siempre que cumplan con las condiciones técnicas, sanitarias, documentales y operativas aplicables al transporte de alimentos.

La antigüedad del vehículo, por sí sola, no acredita necesariamente su idoneidad ni determina que uno más antiguo y en óptimas condiciones sea inadecuado. Por ello, solicitamos que se prioricen las condiciones efectivas de funcionamiento, mantenimiento, limpieza, conservación de los alimentos y cumplimiento de las normas aplicables.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 5

La Entidad no acepta la solicitud y mantiene el modelo mínimo 2024 para los vehículos requeridos en el proyecto de pliego de condiciones.



La decisión atiende a la necesidad de contar con medios de transporte que respalden una operación alimentaria continua durante 232 días calendario. El servicio comprende la entrega diaria de raciones servidas en caliente, incluidos sábados, domingos y festivos, así como entregas domiciliarias a personas mayores que, por sus condiciones de movilidad o dependencia, no pueden acudir a los puntos de atención. También contempla la distribución de refrigerios en las jornadas programadas por el Programa Adulto Mayor.

En esta operación, la disponibilidad del transporte tiene una incidencia directa en el cumplimiento del servicio. Una inmovilización o falla durante el recorrido puede retrasar las entregas, prolongar el tiempo transcurrido desde la preparación hasta el consumo y exigir el traslado de los alimentos a otro vehículo. Estas contingencias deben prevenirse y atenderse sin comprometer las condiciones de conservación ni la alimentación de los beneficiarios.

Por esta razón, la Entidad mantiene el modelo mínimo como un criterio preventivo de antigüedad de la flota, complementario de las exigencias de mantenimiento, capacidad de carga, aptitud sanitaria y disponibilidad. Admitir vehículos desde el modelo 2020 ampliaría en cuatro años el rango de antigüedad aceptado para una operación que se desarrollará durante las vigencias 2026 y 2027. La Entidad considera necesario conservar un margen más acotado de antigüedad para los vehículos que conforman la capacidad mínima de transporte del contrato.

La exigencia relativa al modelo del vehículo se aplica conjuntamente con las demás condiciones técnicas y sanitarias previstas. La revisión técnico-mecánica y el concepto sanitario acreditan aspectos específicos de su aptitud, mientras que el modelo establece el límite de antigüedad admitido por la Entidad para integrar la flota mínima. El cumplimiento de uno de estos requisitos no sustituye los demás.

Asimismo, el proyecto de pliego permite acreditar vehículos de terceros mediante la manifestación expresa de sus propietarios sobre su disposición para ejecutar el contrato. De esta manera, los interesados pueden organizar los medios de transporte requeridos sin que sea indispensable tener la propiedad de los vehículos.

En consecuencia, se mantiene la exigencia de un vehículo tipo panel modelo 2024 o superior, con capacidad mínima de 500 kg, y un vehículo tipo camioneta furgón modelo 2024 o superior, con capacidad mínima de 1,5 toneladas y máxima de 3 toneladas, junto con las demás condiciones establecidas en el proyecto de pliego.

OBSERVACIÓN No. 6: FACTOR PONDERABLE DE VEHÍCULOS ADICIONALES

El pliego contempla un puntaje de hasta 10,5 puntos por ofrecer un vehículo adicional modelo 2024 o superior; 9 puntos para uno modelo 2023 o superior, y 8 puntos para uno modelo 2022 o superior, con capacidad máxima de una tonelada.

Solicitamos revisar la proporcionalidad de este factor y justificar técnicamente por qué la asignación de puntaje depende de la antigüedad específica del vehículo y no de su capacidad real para garantizar la oportunidad, inocuidad y continuidad de las entregas.

Proponemos admitir vehículos adicionales modelo 2020 en adelante, siempre que cumplan las condiciones técnicas requeridas, y revisar la escala de puntuación para evitar que la

antigüedad se convierta en una ventaja determinante sin una relación demostrada con la calidad del servicio.

De igual manera, solicitamos aclarar si la exigencia de vehículos adicionales es indispensable para la ejecución o si existen alternativas operativas equivalentes que garanticen el mismo resultado.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 6

La Entidad no acepta la solicitud de admitir vehículos adicionales modelo 2020 en adelante ni de modificar la escala de puntuación prevista en el proyecto de pliego.

El factor busca reconocer una capacidad de transporte adicional a la mínima exigida para ejecutar el contrato. Su utilidad consiste en disponer de un vehículo que permita reforzar la distribución, atender necesidades de la programación y apoyar la operación cuando alguno de los vehículos destinados al servicio requiera mantenimiento o presente una novedad que afecte su disponibilidad.

Este apoyo resulta pertinente para un servicio que comprende entregas en diferentes puntos de atención y en domicilios de personas mayores que no pueden desplazarse para recibir su alimentación. Contar con un vehículo adicional permite organizar las entregas con mayor flexibilidad y disponer de otra unidad para atender recorridos compatibles con su capacidad, sin que ello releve al contratista de mantener los vehículos mínimos exigidos.

Respecto de la escala de puntuación, el factor combina dos condiciones: la disponibilidad de un vehículo adicional y su modelo. La mayor parte del puntaje reconoce el ofrecimiento de esa capacidad complementaria: un vehículo modelo 2022 puede obtener ocho (8) puntos, mientras que los modelos más recientes reciben un reconocimiento gradual, hasta alcanzar diez puntos cinco (10,5) puntos para un vehículo modelo 2024 o superior. Así, la diferencia máxima entre las categorías previstas es de dos puntos cinco (2,5) puntos.

La diferenciación por modelo responde al criterio de favorecer una menor antigüedad de la flota adicional ofrecida para el servicio. Esta valoración no supone que el año del vehículo garantice, por sí solo, su estado mecánico ni que cada año represente un porcentaje determinado de mejora en las entregas. Se trata de una escala de preferencia que opera conjuntamente con la acreditación de las condiciones documentales, mecánicas y sanitarias exigidas para obtener el puntaje.

También se aclara que el vehículo adicional no constituye un requisito habilitante. El proponente puede participar acreditando los vehículos mínimos requeridos; si decide ofrecer una unidad adicional, accederá al puntaje que corresponda según las condiciones establecidas. Las demás medidas de organización y contingencia que adopte el contratista podrán apoyar la ejecución, pero no equivalen al ofrecimiento concreto de un vehículo adicional disponible para el servicio.

En consecuencia, la Entidad mantiene el factor y su escala de puntuación, por considerar que reconocen una mejora operativa identificable y verificable, adicional a las condiciones mínimas de participación.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AGROMAX SUMINISTROS S.A.S.

Las presentes observaciones fueron formuladas por AGROMAX SUMINISTROS S.A.S., a través del usuario Jorge Celis, registrado en SECOP II, mediante el mensaje CO1.MSG.10076576, recibido el 14 de octubre de 2026 a las 7:10:05 a. m.

OBSERVACIÓN No. 1: CLASIFICACIÓN UNSPSC: NECESIDAD DE FLEXIBILIZAR LA ACREDITACIÓN

El pliego establece 27 códigos UNSPSC específicos. Solicitamos revisar esta condición porque la exigencia acumulativa de todas las clasificaciones puede excluir a empresas con experiencia pertinente en preparación de alimentos, suministro de raciones, servicios de alimentación y actividades conexas, sin que esa exclusión necesariamente represente una mejora en la calidad del servicio.

La clasificación del RUP debe guardar correspondencia con los bienes y servicios objeto de la contratación. Por ello, solicitamos que se evalúe la posibilidad de acreditar al menos 10 de los 27 códigos o, como alternativa, el 50 % de las clasificaciones solicitadas, siempre que los códigos acreditados permitan demostrar experiencia suficiente y relacionada con el objeto.

Pedimos, además, que se identifique cuáles de los 27 códigos son indispensables y cuáles podrían considerarse complementarios, explicando la necesidad de exigirlos conjuntamente.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1

Por tratarse de una solicitud sobre el mismo requisito, la Entidad se remite a la respuesta dada a la Observación No. 1 presentada por LPX, identificada con el mensaje de SECOP II CO1.MSG.10076573, incluida en el numeral 1 de este documento. Los argumentos allí expuestos se aplican a la presente observación, por lo cual no se acepta la reducción solicitada.

OBSERVACIÓN No. 5: ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS REQUERIDOS

Solicitamos que el requisito de modelo de los vehículos se modifique para admitir modelos 2020 en adelante, sin perjuicio de exigir los documentos, condiciones mecánicas, sanitarias y operativas que legalmente correspondan.

La finalidad contractual es transportar y entregar alimentos en condiciones adecuadas. En consecuencia, la entidad debería fundamentar cualquier límite de antigüedad en una necesidad concreta del servicio, en lugar de utilizar el año del modelo como único parámetro de idoneidad.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 5

La Entidad se remite a la respuesta dada a la Observación No. 5 presentada por LPX, identificada con el mensaje de SECOP II CO1.MSG.10076573, incluida en el numeral 1 de este documento. Por las razones allí expuestas, no se acepta la solicitud y se mantiene el modelo mínimo previsto para los vehículos de transporte requeridos.

OBSERVACIÓN No. 6: PUNTAJE POR VEHÍCULOS ADICIONALES

El factor ponderable otorga 10,5 puntos a un vehículo modelo 2024 o superior, 9 puntos a uno modelo 2023 o superior y 8 puntos a uno modelo 2022 o superior, todos con capacidad máxima de una tonelada.

Solicitamos que se revise esta escala y se permita acreditar vehículos modelo 2020 en adelante. Asimismo, requerimos que se explique por qué la diferencia entre los años de fabricación debe producir una diferencia de puntuación de esa magnitud.

El factor debería medir una ventaja operacional real para el municipio, como la disponibilidad, la capacidad de respuesta y la continuidad de las entregas, y no limitarse a premiar la adquisición o tenencia de vehículos más recientes sin acreditar su utilidad adicional para el objeto.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 6

La Entidad se remite a la respuesta dada a la Observación No. 6 presentada por LPX, identificada con el mensaje de SECOP II CO1.MSG.10076573, incluida en el numeral 1 de este documento. En dicha respuesta se explica la utilidad operativa del vehículo adicional, el carácter voluntario de su ofrecimiento y la escala de puntuación. Por las razones allí expuestas, no se acepta la modificación solicitada.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR RH + GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.

Las presentes observaciones fueron formuladas por RH + GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., a través del señor Jorge Humberto Celis Hernández, usuario registrado en SECOP II, mediante el mensaje CO1.MSG.10076578, recibido el 14 de octubre de 2026 a las 7:11:31 a. m.

OBSERVACIÓN No. 1: REVISIÓN DE LOS 27 CÓDIGOS UNSPSC EXIGIDOS EN EL RUP

Solicitamos que la entidad reconsidere la obligación de acreditar simultáneamente los 27 códigos UNSPSC establecidos en el pliego.

La exigencia de una cantidad elevada de clasificaciones específicas debe contar con una explicación que permita establecer su relación directa con el servicio contratado. No resulta suficiente enumerar códigos si no se explica por qué cada uno es necesario para acreditar la experiencia de quien pretende ejecutar la preparación y entrega de alimentos.

Por lo tanto, proponemos que se permita cumplir con un mínimo de 10 códigos de los 27 establecidos o, alternativamente, con el 50 % de las clasificaciones, siempre que correspondan a experiencias pertinentes y suficientes para demostrar la capacidad de ejecución.

Solicitamos que la entidad identifique los códigos esenciales y explique qué necesidad contractual justifica exigir los restantes. La falta de una justificación objetiva podría producir una limitación innecesaria de la participación.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1

Por tratarse de una solicitud sobre el mismo requisito, la Entidad se remite a la respuesta dada a la Observación No. 1 presentada por LPX, identificada con el mensaje de SECOP II CO1.MSG.10076573, incluida en el numeral 1 de este documento. Los argumentos allí expuestos se aplican a la presente observación, por lo cual no se acepta la reducción solicitada.

OBSERVACIÓN No. 5: REQUISITO TÉCNICO RELATIVO AL MODELO DE LOS VEHÍCULOS

Solicitamos modificar la exigencia del modelo mínimo de los vehículos para permitir unidades modelo 2020 en adelante.

El requisito debe enfocarse en las condiciones necesarias para el transporte adecuado de los alimentos, incluidos el mantenimiento, la limpieza, la conservación, la documentación y las condiciones sanitarias que resulten aplicables. Solicitamos que cualquier exigencia adicional de antigüedad se sustente en razones técnicas verificables.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 5

La Entidad se remite a la respuesta dada a la Observación No. 5 presentada por LPX, identificada con el mensaje de SECOP II CO1.MSG.10076573, incluida en el numeral 1 de este documento. Por las razones allí expuestas, no se acepta la solicitud y se mantiene el modelo mínimo previsto para los vehículos de transporte requeridos.

OBSERVACIÓN No. 6: FACTOR DE PONDERACIÓN POR VEHÍCULOS ADICIONALES

El pliego establece una puntuación de 10,5 puntos para vehículos modelo 2024 o superior, 9 puntos para modelos 2023 o superior y 8 puntos para modelos 2022 o superior, con capacidad máxima de una tonelada.

Solicitamos revisar el factor y permitir vehículos modelo 2020 en adelante, siempre que acrediten las condiciones técnicas requeridas.

Adicionalmente, requerimos que la entidad explique cómo se determinó la escala de puntaje y qué beneficio concreto obtiene el municipio por cada año de diferencia entre los vehículos ofrecidos. Si la antigüedad constituye un factor de calidad, deberá demostrarse su relación con el desempeño del servicio y la continuidad de las entregas.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 6

La Entidad se remite a la respuesta dada a la Observación No. 6 presentada por LPX, identificada con el mensaje de SECOP II CO1.MSG.10076573, incluida en el numeral 1 de este documento. En dicha respuesta se explica la utilidad operativa del vehículo adicional, el carácter voluntario de su ofrecimiento y la escala de puntuación. Por las razones allí expuestas, no se acepta la modificación solicitada.

4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ROYALTY LEAGUE S.A.S.

Las presentes observaciones fueron formuladas por ROYALTY LEAGUE S.A.S., a través del señor Jaime Restrepo Díaz, usuario registrado en SECOP II, mediante el mensaje CO1.MSG.10076581, recibido el 14 de octubre de 2026 a las 7:12:55 a. m.

OBSERVACIÓN No. 1: EXIGENCIA ACUMULATIVA DE 27 CÓDIGOS UNSPSC

Solicitamos que se modifique la exigencia de acreditar la totalidad de los 27 códigos UNSPSC señalados en el pliego.

Consideramos necesario que la entidad demuestre la relación de cada código con la experiencia indispensable para ejecutar el contrato. La acumulación de 27 clasificaciones puede producir una restricción importante si no se demuestra que todas son necesarias y que su exigencia conjunta corresponde a las condiciones reales del mercado.

En consecuencia, solicitamos que se permita acreditar mínimo 10 de los 27 códigos o, subsidiariamente, el 50 % de ellos, siempre que se demuestre experiencia pertinente en servicios de alimentación y actividades relacionadas con el objeto.

Solicitamos que se publique la justificación técnica de la totalidad de los códigos y que se informe si se evaluaron alternativas menos restrictivas. Una respuesta genérica sobre la autonomía de la entidad no resolvería la cuestión planteada: se requiere explicar por qué cada exigencia resulta necesaria y proporcional.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1

Por tratarse de una solicitud sobre el mismo requisito, la Entidad se remite a la respuesta dada a la Observación No. 1 presentada por LPX, identificada con el mensaje de SECOP II CO1.MSG.10076573, incluida en el numeral 1 de este documento. Los argumentos allí expuestos se aplican a la presente observación, por lo cual no se acepta la reducción solicitada.

OBSERVACIÓN No. 5: EXIGENCIA DE MODELO DE LOS VEHÍCULOS

Solicitamos modificar el requisito correspondiente al modelo de los vehículos para permitir unidades modelo 2020 en adelante, sin sacrificar las condiciones de seguridad, mantenimiento, limpieza, conservación y cumplimiento sanitario que sean exigibles.

El año del modelo no debe convertirse en una barrera automática cuando el vehículo cumple las condiciones funcionales necesarias para prestar el servicio. Si la entidad considera indispensable una antigüedad menor, solicitamos que exponga la evaluación técnica que demuestre esa necesidad.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 5

La Entidad se remite a la respuesta dada a la Observación No. 5 presentada por LPX, identificada con el mensaje de SECOP II CO1.MSG.10076573, incluida en el numeral 1 de este documento. Por las razones allí expuestas, no se acepta la solicitud y se mantiene el modelo mínimo previsto para los vehículos de transporte requeridos.

OBSERVACIÓN No. 6: PONDERACIÓN DE VEHÍCULOS ADICIONALES

El pliego contempla 10,5 puntos para un vehículo adicional modelo 2024 o superior, 9 puntos para modelo 2023 o superior y 8 puntos para modelo 2022 o superior, con capacidad máxima de una tonelada.

Solicitamos revisar la proporcionalidad de la puntuación y admitir vehículos modelo 2020 en adelante que cumplan las especificaciones exigidas.

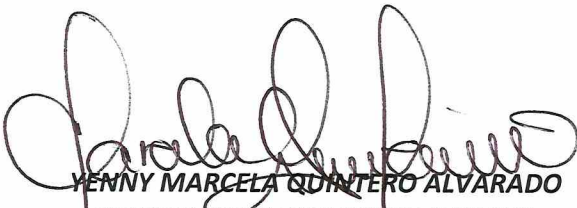
También solicitamos justificar el peso asignado a este factor frente a los demás componentes de la oferta. La entidad debe explicar si la diferencia de años produce un beneficio operacional comprobable para la entrega de alimentos y si la puntuación prevista refleja de manera objetiva ese beneficio.

De no existir una relación técnica suficiente, solicitamos ajustar la escala de puntuación para que valore la disponibilidad, capacidad y aptitud operativa de los vehículos sin privilegiar injustificadamente un año de fabricación específico.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 6

La Entidad se remite a la respuesta dada a la Observación No. 6 presentada por LPX, identificada con el mensaje de SECOP II CO1.MSG.10076573, incluida en el numeral 1 de este documento. En dicha respuesta se explica la utilidad operativa del vehículo adicional, el carácter voluntario de su ofrecimiento y la escala de puntuación. Por las razones allí expuestas, no se acepta la modificación solicitada.

En los anteriores términos, el comité evaluador da respuesta a las observaciones de carácter técnico presentadas por LPX, AGROMAX SUMINISTROS S.A.S., RH + GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. y ROYALTY LEAGUE S.A.S. En consecuencia, se mantienen las condiciones técnicas del proyecto de pliego de condiciones respecto de los asuntos aquí respondidos.


YENNY MARCELA QUINTERO ALVARADO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Andrea Nataly Guarín Trujillo		Abogada Contratista SDS
Revisó	Yenny Marcela Quintero Alvarado		Secretaria De Desarrollo Social
Aprobó	Yenny Marcela Quintero Alvarado		Secretaria De Desarrollo Social

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente documento y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.





DOCUMENTO DE RESPUESTA No 01 A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO PRELIMINAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-008-2026, CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PREPARACIÓN Y ENTREGA DE RACIÓN SERVIDA EN CALIENTE Y SUPLEMENTO ALIMENTARIO A LAS PERSONAS MAYORES DEL PROGRAMA ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ.

(15 DE OCTUBRE DE 2026)

El comité evaluador, procede en atención a la delegación contenida en la Resolución No 007 de 2023 a dar respuesta a las distintas observaciones presentadas al pliego de condiciones, así:

RENE HERNANDEZ ESPINOSA presentó observación al proceso de la referencia, el día 14/10/2026 7:08:39 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito referencia CO1.MSG.10076573 a través de la plataforma SECOP II.

SEGUNDA OBSERVACIÓN SOBRE EL INDICE DE ENDEUDAMIENTO

Solicitamos modificar el límite máximo del índice de endeudamiento a menor o igual a 0,60, en lugar del umbral actualmente establecido de 0,52.

El índice debe analizarse conjuntamente con las condiciones económicas del sector, la estructura de financiación de los potenciales proveedores, el plazo de ejecución, la forma de pago y los riesgos efectivos del contrato. Un límite más flexible no implica eliminar el control financiero, sino establecer una condición sustentada en la capacidad real de los interesados para asumir y ejecutar las obligaciones contractuales. Solicitamos que la entidad publique o explique los elementos del estudio del sector que sustentan el umbral vigente y evalúe la modificación solicitada.

TERCERA OBSERVACION SOBRE EL INDICE RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

Solicitamos revisar el indicador de rentabilidad del patrimonio y establecer un umbral de mayor o igual a 0,60, conforme a la propulesta de este observante.

Para resolver esta solicitud, pedimos que se precise la metodología utilizada para determinar el valor exigido, la información financiera del sector tomada como referencia y la relación entre el indicador y los riesgos de ejecución del contrato.

La exigencia debe obedecer a un análisis financiero verificable y no a un valor aislado que carezca de explicación técnica dentro de los documentos del proceso.

CUARTA OBSERVACION SOBRE EL INDICE RENTABILIDAD DEL ACTIVO

Solicitamos que el indicador de rentabilidad del activo se establezca en mayor o igual a 0,20, previa verificación de su coherencia con el estudio del sector y con la capacidad financiera necesaria para desarrollar el objeto contractual.

Este ajuste busca que la entidad examine si el requisito vigente es proporcional y si existen alternativas menos restrictivas que permitan verificar adecuadamente la capacidad organizacional y financiera de los interesados.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FINANCIERAS

La Administración Municipal de Cajicá realizó el estudio del sector económico con el propósito de establecer cuál ha sido el comportamiento reciente del mercado para definir el valor mínimo de los indicadores financieros y organizacionales que le permitan a la entidad tener certeza acerca de que el proponente seleccionado cuenta con una estructura financiera y organizacional adecuada para cumplir oportuna y cabalmente el cumplimiento del contrato.

En este análisis estableció según **fuentes de información** importantes como el DANE que el sector **servicios impulsa el crecimiento** de la **economía, manteniendo el crecimiento** en salarios, ingresos y **número** de ocupados y se mejoró la rentabilidad de las empresas después de la Pandemia, asílas cosas, al tomar este desempeño con el del año inmediatamente anterior los sectores presentaron variaciones positivas.

De acuerdo al artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "La Entidad Estatal debe establecer **los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación**, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto de Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes."

Dicha metodología no solo es estadísticamente valida, sino que se encuentra alineada con las guías **metodológicas de Colombia Compra** Eficiente, que orientan a las entidades estatales en el análisis de riesgo y la determinación de requisitos habilitantes. Las cuales consagran que la capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medirla, teniendo en cuenta que un oferente está bien organizado cuando es rentable.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN
CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04



29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Indicadores de capacidad organizacional c
Decreto 1082 de 2015 son:

Colombia

COMPRA EFICIENTE

Agencia N Contratación Pública



Ca el artículo

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN
Rentabilidad sobre el patrimonio	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}}$	Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
Rentabilidad sobre los activos	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo Total}}$	Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Para determinar estos indicadores se tomó como muestra empresas que ofrecen diferentes tipos de servicios en el sector, con el fin de otorgar una pluralidad al proceso contractual; que reportaron sus estados financieros y se toman como base de análisis los datos y cifras que recauda la Superintendencia De Sociedades del año inmediatamente anterior para este caso 2024 con aquellas sociedades de los sectores económicos de los servicios y del comercio; ya sea cuando son Controladas; ya con vigilancia especial, o con vigilancia residual o en algún caso intervenidas. Otras bases de datos de otras instituciones de control y vigilancia son tenidas en cuenta, según el sector de desempeño acorde al tipo de adquisición que se pretende continuar, de la misma manera se genera el cálculo aritmético teniendo en cuenta los procesos adelantados por la entidad en su estudio económico.

La entidad toma los promedios de esta información reportadas a SuperSociedades después de que se excluyen los datos atípicos de la muestra con la finalidad de que no generen desplazamientos en la desviación estándar, luego de ello se establece la media podada, la media aritmética y la media geométrica, luego de ello la entidad computa los datos de los procesos realizados de manera histórica o de procesos que contengan relación directa con el objeto

contractual y estos se promedian con la media podada para brindar un panorama real del comportamiento del mercado.

Los indicadores Financieros se calculan y determinan con las cifras reportadas por las sociedades objeto de estudio; ya sea obteniendo la información de procesos anteriores y de las cifras reportadas por las empresas, a través de sus procesos de Renovación del registro mercantil (RUES) y de inscripción, renovación o actualización del registro Único de Proponentes -RUP que tramitan frente a la Cámara de Comercio correspondiente a su domicilio.

Los indicadores establecidos reflejan un punto de equilibrio que permite garantizar pluralidad de oferentes sin comprometer los niveles mínimos de solvencia y capacidad necesarios para ejecutar el objeto contractual de forma eficiente. Se resalta que los indicadores fueron definidos para permitir la participación de una amplia gama de empresas, y no para restringirla. Por el contrario, buscan asegurar que quienes participen tengan una estructura financiera acorde a la magnitud del contrato, protegiendo así el interés general.

Atendiendo a su solicitud, no es procedente acceder a su petición ya que los indicadores financieros y organizacionales, responden a la capacidad que tiene las empresas naturales y jurídicas de respaldar las condiciones con las cuales se establecen en el documento base del presente proceso, de acuerdo a lo anterior la entidad establece los indicadores mínimos de participación generando un panorama amplio y pluralidad de oferentes, acudiendo al principio de transparencia y equidad.

Los indicadores establecidos en el prepliego buscan medir la eficiencia en la administración de los recursos, la solidez financiera y la capacidad de generar resultados que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En consecuencia, los requisitos definidos son de aplicación objetiva e igualitaria para todos los posibles oferentes, independientemente de su naturaleza jurídica, y fueron fijados con fundamento en el estudio del sector y en el principio de proporcionalidad previsto en la normativa de contratación estatal, sin que la condición particular de un tipo de entidad constituya razón suficiente para flexibilizar los indicadores establecidos para el presente proceso.

De acuerdo a lo anterior la entidad establece los indicadores mínimos de participación generando un panorama amplio y pluralidad de oferentes, acudiendo al principio de transparencia y equidad. Asimismo, conserva su discrecionalidad administrativa para determinar los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, pero "En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación". El principio de proporcionalidad exige que dichos indicadores sean razonables, o sea, que guarden congruencia con el objeto, alcance, valor y plazo del contrato, que sean necesarios y no restrinjan injustificadamente la libre concurrencia.

Es importante resaltar que los interesados en participar son quienes se deben ajustar a las condiciones jurídicas, financieras, técnicas, de experiencia, económicas, entre otras, descritas en el pliego de condiciones las cuales se encuentran debidamente sustentadas y justificadas a la necesidad de los proyectos que requiere la entidad, y no, por el contrario, que la entidad se ajuste a las condiciones particulares de los interesados en participar; por lo que se destaca que para los oferentes que no reúnan las condiciones referentes a los pliegos de condiciones se da la opción de participar mediante las figuras de consorcio o unión temporal previstas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993 y conforme con las previsiones allí señaladas, es muy importante su participación en nuestros procesos de contratación garantizando el principio de pluralidad de oferentes.

Razón por la cual NO se acepta su observación.

AGROMAX SUMINISTROS S A S presentó observación al proceso de la referencia, el día 14/10/2026 7:10:05 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito referencia CO1.MSG.10076576a través de la plataforma SECOP II.

SEGUNDA OBSERVACION Ajuste del índice de endeudamiento

Solicitamos establecer como límite del índice de endeudamiento menor o igual a 0,65, en sustitución del umbral de 0,52.

El análisis financiero debe considerar las particularidades del sector de alimentación institucional, las obligaciones que deben atenderse durante la ejecución, la estructura de costos, la disponibilidad de capital de trabajo y las condiciones de pago previstas.

Por lo anterior, solicitamos que el valor máximo exigido sea revisado con base en información representativa del mercado y que la entidad explique por qué un endeudamiento de hasta 0,65 sería incompatible con la adecuada ejecución, si esa es la conclusión de sus estudios.

TERCERA OBSERVACIÓN RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

Solicitamos revisar el umbral de rentabilidad del patrimonio y establecerlo en mayor o igual a 0,90, siempre que el análisis del sector y el riesgo contractual respalden técnicamente este valor como requisito suficiente y pertinente.

Esta solicitud exige que la entidad haga explícita la metodología empleada y no se limite a reproducir un indicador sin explicar su relación con el objeto contractual. La rentabilidad debe analizarse dentro del conjunto de variables financieras y no de forma aislada.

CUARTA OBSERVACIÓN RENTABILIDAD DEL ACTIVO

Solicitamos ajustar el requisito de rentabilidad del activo a mayor o igual a 0,40, sujeto a la revisión de los datos del sector y de la metodología de cálculo prevista en el pliego.

Requerimos que se informe si el umbral fue determinado con base en una muestra representativa de proveedores de alimentación institucional, y que se explique cómo se relaciona con el riesgo de incumplimiento, la operación logística y la continuidad del servicio.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FINANCIERAS

La Administración Municipal de Cajicá realizó el estudio del sector económico con el propósito de establecer cuál ha sido el comportamiento reciente del mercado para definir el valor mínimo de los indicadores financieros y organizacionales que le permitan a la entidad tener certeza acerca de que el proponente seleccionado cuenta con una estructura financiera y organizacional adecuada para cumplir oportuna y cabalmente el cumplimiento del contrato.

En este análisis estableció según fuentes de información importantes como el DANE que el sector servicios impulsa el crecimiento de la economía, manteniendo el crecimiento en salarios, ingresos y número de ocupados y se mejoró la rentabilidad de las empresas después de la Pandemia, así las cosas, al tomar este desempeño con el del año inmediatamente anterior los sectores presentaron variaciones positivas.

De acuerdo al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto de Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes."

Dicha metodología no solo es estadísticamente válida, sino que se encuentra alineada con las guías metodológicas de Colombia Compra Eficiente, que orientan a las entidades estatales en el análisis de riesgo y la determinación de requisitos habilitantes. Las cuales consagran que la capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medirla, teniendo en cuenta que un oferente está bien organizado cuando es rentable.

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN
Rentabilidad sobre el patrimonio	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}}$	Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
Rentabilidad sobre los activos	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo Total}}$	Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Para determinar estos indicadores se tomó como muestra empresas que ofrecen diferentes tipos de servicios en el sector, con el fin de otorgar una pluralidad al proceso contractual; que reportaron sus estados financieros y se toman como base de análisis los datos y cifras que recauda la Superintendencia De Sociedades del año inmediatamente anterior para este caso 2024 con aquellas sociedades de los sectores económicos de los servicios y del comercio; ya sea cuando son Controladas; ya con vigilancia especial, o con vigilancia residual o en algún caso intervenidas.Otras bases de datos de otras instituciones de control y vigilancia son tenidas en cuenta, según el sector de desempeño acorde al tipo de adquisición que se pretende continuar, de la misma manera se genera el cálculo aritmético teniendo en cuenta los procesos adelantados por la entidad en su estudio económico.

La entidad toma los promedios de esta información reportadas a SuperSociedades después de que se excluyen los datos atípicos de la muestra con la finalidad de que no generen desplazamientos en la desviación estándar, luego de ello se establece la mmedia podada, la media aritmética y la media geométrica, luego de ello la entidad computa los datos de los procesos realizados de manera histórica o de procesos que contengan relación directa con el objeto contractual y estos se promedian con la media podada para brindar un panorama real del comportamiento del mercado.

Los indicadores Financieros se calculan y determinan con las cifras reportadas por las sociedades objeto de estudio; ya sea obteniendo la información de procesos anteriores y de las cifras reportadas por las empresas, a través de sus procesos de Renovación del registro mercantil (RUES) y de inscripción, renovación o actualización del registro Único de Proponentes -RUP que tramitan frente a la Cámara deComercio correspondiente a su domicilio.

Los indicadores establecidos reflejan un punto de equilibrio que permite garantizar pluralidad de oferentes sin comprometer los niveles mínimos de solvencia y capacidad necesarios para ejecutar el objeto contractual de forma eficiente. Se resalta que los indicadores fueron definidos para permitir la participación de una amplia gama de empresas, y no para restringirla. Por el contrario,buscan asegurar que quienes participen tengan una estructura financiera acorde a la magnitud del contrato, protegiendo así el interés general.

Atendiendo a su solicitud, no es procedente acceder a su petición ya que los indicadores financieros y organizacionales, responden a la capacidad que tiene las empresas naturales y jurídicas de respaldar las condiciones con las cuales se establecen en el documento base del presente proceso, de acuerdo a lo anterior la entidad establece los indicadores mínimos de

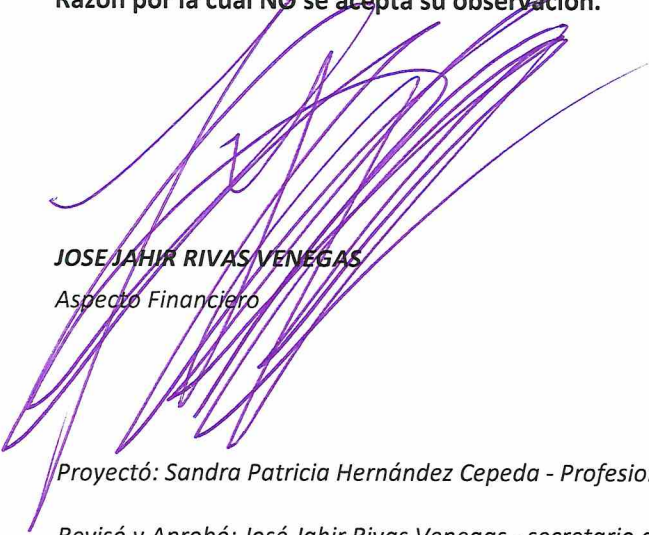
participación **generando un** panorama amplio y pluralidad de oferentes, acudiendo al principio de transparencia y equidad.

Los indicadores establecidos en el prepliego buscan medir la eficiencia en la administración de **los** recursos, la solidez financiera y **la capacidad de generar resultados que garanticen** el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En consecuencia, los requisitos definidos son de aplicación objetiva e igualitaria para todos los posibles oferentes, independientemente de su naturaleza jurídica, y fueron fijados con fundamento en el estudio del sector y en el principio de proporcionalidad previsto en la normativa de contratación estatal, sin que la condición particular de un tipo de entidad constituya razón suficiente para flexibilizar los indicadores establecidos para el presente proceso.

De acuerdo a lo anterior la entidad establece los indicadores mínimos de participación generando un panorama amplio y pluralidad de oferentes, acudiendo al principio de transparencia y equidad. Asimismo, conserva su discrecionalidad administrativa para determinar los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, pero "En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación". El principio de proporcionalidad exige que dichos indicadores sean razonables, o sea, que guarden congruencia con el objeto, alcance, valor y plazo del contrato, que sean necesarios y no restrinjan injustificadamente la libre concurrencia.

Es importante resaltar que los interesados en participar son quienes se deben ajustar a las **condiciones jurídicas, financieras**, técnicas, de experiencia, económicas, entre otras, descritas en el **pliego de condiciones** las cuales se encuentran debidamente sustentadas y justificadas a la **necesidad de los proyectos que** requiere la entidad, y no, por el contrario, que la entidad se ajuste a las condiciones particulares de los interesados en participar; por lo que se destaca que para los oferentes **que no reúnan las condiciones referentes a** los pliegos de condiciones se da la opción de participar mediante las figuras de **consorcio o unión** temporal previstas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993 y conforme con las previsiones allí señaladas, es muy importante su participación en nuestros procesos de contratación garantizando el principio de pluralidad de oferentes.

Razón por la cual NO se acepta su observación.



JOSE JAHIR RIVAS VENEGAS

Aspecto Financiero

Proyectó: Sandra Patricia Hernández Cepeda - Profesional Universitario - aspecto financiero

Revisó y Aprobó: José Jahir Rivas Venegas - secretario de Hacienda



